

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1680

De 3 de Diciembre de 2020



Que establece sanciones adicionales a quienes violen las normas de bioseguridad contra la COVID-19, atentando contra la vida y la salud de las personas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”;

Que el Código Sanitario de la República, aprobado mediante la Ley 66 de 1947, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible, así como el control de todo acto insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras en el territorio de la República;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el nuevo coronavirus;

Que, desde entonces, el Gobierno Nacional ha venido adoptando las medidas jurídicas y administrativas necesarias para controlar la pandemia, evitando la mayor cantidad de contagios y de pérdidas de vidas humanas posibles, así como para mitigar los efectos socio económicos en la población, bajo las recomendaciones de científicos y expertos altamente reconocidos;

Que, a raíz de la reapertura gradual de actividades económicas por bloques, luego de que los indicadores sanitarios lo permitieron, se ha evidenciado durante las últimas semanas del mes de noviembre y la primera semana de diciembre del presente año, un repunte de casos positivos de la COVID-19, generando presión al sistema sanitario nacional con mayor demanda de camas en salas de hospitales y en unidades de cuidados intensivos, así como en los hoteles y en el personal de salud, razón por la cual, se hace necesario adoptar medidas coercitivas para contener un rebrote de la enfermedad infecciosa;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea una base de datos a nivel nacional con el nombre, número de cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente, de las personas sancionadas por infringir las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, aplicadas en todos los niveles administrativos y en todas las cuantías permitidas para cada uno de ellos.

Artículo 2. Las personas que sean sancionadas por el Ministerio de Salud, mediante multa de cualquier monto, conforme al artículo anterior, se les suspenderán los beneficios otorgados por el Estado, tales como:

1. Vale digital, bono solidario del plan Panamá Solidario;
2. Becas Pase U (beca universal), universitaria, deportivas y otras, que no sean de concurso.

Tales suspensiones se aplicarán según la recurrencia del infractor, así:

1. La primera vez, por tres (3) meses.
2. La segunda vez, por seis (6) meses.
3. La tercera vez, por un (1) año.

Artículo 3. En la resolución que impone la multa se indicará que se le suspenden los beneficios otorgados por el Estado a los que se refiere el artículo 2 de este decreto ejecutivo. Contra dicha resolución caben los recursos ordinarios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Corresponderá a la Autoridad para la Innovación Intergubernamental hacer el cruce de información de la base de datos a la que se refiere el artículo 1 de este decreto ejecutivo con las bases de datos de los ministerios e instituciones públicas correspondientes y comunicarles la resolución adoptada, a fin de que se cumplan las medidas en cada uno de ellos mediante proveído.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 109 de la Constitución Política de la República y Ley 66 de 1947.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud